



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADO EL DÍA  
18 DE JUNIO DE 2012.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es, D. Pedro Cabrera Cabrera, D.<sup>a</sup> María Lourdes Herrador Ramírez, D.<sup>a</sup> María Rosa Ruiz Higuera, D.<sup>a</sup> Gema Liébanas Torres, D.<sup>a</sup> María del Carmen García Delgado, D. José Manuel Cabello Manrique, D. Luis Parras Guijosa, D. Miguel A. Gutiérrez Cabrera, D.<sup>a</sup> María Gallardo Martínez, D. José Manuel Morales Gómez, D.<sup>a</sup> María Dolores Serrano Armenteros, D. José Luis Fernández Ruiz, actuando como Secretaria D.<sup>a</sup> María José Rodríguez Ortega, Secretaria – Interventora Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

Abierto el Acto por el Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

**ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL  
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL DÍA 10  
DE MAYO DE 2012.**

Sometida a votación el borrador del acta de la Sesión anterior, correspondiente al día 28 de marzo de 2012, realizándose las siguientes consideraciones:

- En cuanto al punto 1, cuando se somete a consideración la retirada de los puntos: APROBACIÓN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE GIMNASIO, CONSTRUCCIÓN DE DOS PISTAS POLIDEPORTIVAS Y ADECUACIÓN DE ZONA DE APARCAMIENTOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO y APROBACIÓN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE COMPLEJO DE PADEL EN LA URBANIZACIÓN LA ESTRELLA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, el PSOE señala que se ponga que este Grupo había presentado un escrito de alegación para revisar los planes de viabilidad, y también pide que se incorpore el plan de viabilidad cuando se haga definitivo.
- En el punto séptimo, sobre Modificación de Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha obviado hacer mención a la votación del acuerdo y el resulta de la misma, por lo que se acuerda insertar el siguiente texto, que fue el acordado por los miembros del Pleno:  
  
*“Sometida a votación la propuesta de modificación de la Ordenanza, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales.”*
- En el punto décimo: Ruegos y Preguntas, primer párrafo, donde dice:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*“Iniciado el turno de Ruegos y Preguntas el Sr. Concejel D. José Luis Fernández Ruiz pregunta sobre la entrada del pueblo, dice que le gusta, pero que si está el Ayuntamiento para pagar eso, cuando no hay para pagar a los funcionarios.”*

Debe decir:

*“Iniciado el turno de Ruegos y Preguntas el Sr. Concejel D. José Luis Fernández Ruiz pregunta sobre la entrada del pueblo, dice que le gusta, pero que si está el Ayuntamiento para pagar eso, cuando no hay para pagar a los funcionarios. El Sr. Alcalde contesta que no estaba sujeta a ninguna subvención y que hay que hacer cosas para la imagen del pueblo.”*

Se somete a votación la modificación de lo expuesto, resultando aprobada el acta modificada unanimidad de los asistentes.

### **ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS EN ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se propone para su aprobación la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios, Realización de Actividades y Expedición y Tramitación de Documentos en este Ayuntamiento, cuyo texto literal es el siguiente:

#### ***ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL.***

*Artículo 1.º–Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Actividades y Tramitación de documentos, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### ***Obligación de contribuir.***

*Artículo 2.º–Hecho imponible.*

*1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos o actividades que extienda la Administración o Autoridades Municipales.*

*2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación o actividad administrativa que haya estado provocada por el particular, o redunde en su beneficio total, aunque no haya solicitud expresa del interesado.*

*3. No estarán sujetos a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.*

*4. Queda excluido del hecho imponible, el importe de las publicaciones necesarias (B.O.E., B.O.J.A., BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, diarios y otras), en las distintas*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*tramitaciones de expedientes de planeamiento y desarrollo del mismo, que serán por cuenta de los solicitantes o beneficiarios.*

*5. La obligación de contribuir nace en el mismo momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.*

*Artículo 3.º–Sujeto pasivo*

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.*

*Artículo 4.º–Responsables.*

*En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.*

*Artículo 5.º–Exenciones y bonificaciones.*

*Quedan exentos del pago de tasas por copia de documentos municipales los que vayan a ser utilizados por Grupos Políticos Municipales en el ejercicio de sus funciones.*

*Artículo 6.º–Devengo.*

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.*

### **Base imponible y cuota tributaria.**

*Artículo 7.º–Cuota tributaria.*

*1. Constituye la base de la presente Tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir objeto de la presente Ordenanza.*

*2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar:*

#### I. Por Convenio de oficinas integradas:

*a) Presentación de documentación y remisión a la Administración que corresponda: **2,00 euros.***

*El envío se hará a través de la Oficina de Correos y Telégrafos. En caso de que dicho envío comporte otros gastos adicionales, además de dicha Tasa (2 euros) que será abonada en la oficina municipal, el usuario del servicio deberá abonar los gastos originados de acuerdo con las tarifas oficiales de Correos y Telégrafos.*

#### II. Certificaciones y compulsas emitidas al amparo de la legislación vigente:

*a) Convivencia, residencia y empadronamiento: **1,00 euro.***

*b) Compulsa o cotejo de documentos: **0,20 euros/folio.***

#### III. Copia de documentos:

*a) A4: **0,20 euros/folio.***

*b) Planos:*

*b).1. (A3) municipales: **0,60 euros/folio.***

*b).2. Por las reproducciones de planos, etc., a petición de un interesado y que hayan de realizarse fuera de las dependencias municipales, el solicitante abonará el importe de la factura.*

#### IV. Expedientes administrativos:

*a) Copia expedientes: **0,30 euros/folio.***

*b) Copia información catastral: **1,00 euro/cada folio.***

*c) Licencias de Apertura:*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- c.1) *Actividad inocua: 75 euros.*
- c.2) *Actividad calificada: 100 euros.*
- c.3) *Cambios de titular: 30 euros.*

### V. Servicios e Informes Urbanísticos:

- a) *Licencias de 1.ª ocupación, por finca o por cada elemento independiente de la misma (vivienda, local, y planta de garaje): 75,00 euros.*
- b) *Informe Urbanístico, cédula o certificación: 50,00 euros.*
- c) *Licencia de segregación/grupación/innecesariedad/autorización ventas en pro indiviso: 65,00 euros.*
- d) *Modificaciones puntuales: 200,00 euros.*
- e) *Estudios de Detalle: 150,00 euros.*
- f) *Planes Parciales: 200,00 euros.*
- g) *Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación: 150,00 euros.*
- h) *Proyectos de Urbanización: 75,00 euros.*
- i) *Proyectos de Actuación: 75,00 euros.*
- j) *Proyectos de Reparcelación: 100,00 euros.*
- k) *Señalización de alineaciones y rasantes: 50,00 euros.*
- l) *Prórrogas de licencias: 50,00 euros.*
- m) *Inspecciones técnicas de inmuebles a instancia de parte: 50,00 euros.*
- n) *Expedientes de declaración de ruina: 150,00 euros.*
- ñ) *Certificación catastral: 3,00 euros/folio.*

### Bonificaciones

*Aquellas personas empadronadas en el municipio que acrediten la titularidad de dicha propiedad para la que solicita el servicio, y sea mayor de 65 años tendrán una bonificación del 100% en este apartado.*

### VI. Otros Servicios:

- a) *Bastanteo de poderes: 30,00 euros.*
- b) *Celebración matrimonios civiles: 100,00 euros.*
- c) *Por cualquier tramitación o procedimiento administrativo no incluido en los apartados anteriores y que requiera informe u autorización previa: 25,00 euros.*
- d) *Expedición carnet joven: 3,00 euros.*

### Devengos

#### *Artículo 8.º*

*1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.*

*2. En los supuestos a los que hace referencia el apartado 2.º del artículo 2 de la presente Ordenanza.*

### Declaración e ingresos.

#### *Artículo 9.º*

*La Tasa será exigida al interesado una vez presentada la solicitud o de oficio por este Ayuntamiento en el caso de que no existiera o fuera expresa.*

### Infracciones y sanciones.

#### *Artículo 10.º*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.*

### **Partidas fallidas.**

*Artículo 11.º*

*Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente e acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.*

### **Vigencia.**

*La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Quedan derogadas cuantas ordenanzas o disposiciones de carácter general que con anterioridad hayan sido aprobadas por este Ayuntamiento y que entren en colisión con lo previsto en la presente Ordenanza».*

*Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

Por parte del PSOE se manifiesta que el Grupo está de acuerdo con el fondo, pero quieren quitar el pago en las certificaciones de empadronamiento, convivencia, compulsas, con el resto y con todo lo relacionado con urbanismo están a favor, no les hace mucha gracia lo de las licencias de apertura, pero entienden que la persona que quiera abrir un negocio no tendrá mucho problema en pagar esas cantidades, aunque parece que no se incentiva el empleo.

El Sr. Concejil, D. José Manuel Cabello Manrique, dice que le parece mal esto porque se convocó una Comisión para ver las ordenanzas y para consensuarlas, que para eso se dio tiempo por si querían hacer propuestas.

El Sr. Alcalde hace mención al hecho de que si esos certificados se solicitan y se expiden por Internet no se cobrarán, no obstante el PSOE sigue sin estar de acuerdo y vota en contra al no retirar ese apartado.

Sometida a votación la propuesta de aprobación de Ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, resulta aprobada por mayoría absoluta legal, con 8 votos a favor de IU y PP, y 5 en contra del PSOE. Así mismo, se acuerda su trámite conforme a lo estipulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN ORDENANZA GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE.**

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de una Ordenanza General de Sanidad e Higiene para el municipio de Los Villares, cuyo texto literal es el siguiente:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **ORDENANZA GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Artículo 43 de la Constitución Española, comprendido dentro del capítulo III, referido a los "principios rectores de la política social y la económica", reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud. Derecho que para ser efectivo, requiere por parte de los poderes públicos la adopción de las medidas idóneas para satisfacerlo.*

*Por ello constituye un autentico deber de las Administraciones Públicas, dar una solución a aquellos problemas de carácter sanitario susceptibles de atentar contra ese derecho, haciéndose necesario un desarrollo de acciones preventivas para garantizar la salud de los ciudadanos.*

*La presente Ordenanza pretende proteger la salud pública de sus ciudadanos atendiendo aquellos problemas sanitarios que puedan afectar a su bienestar general, tales como la falta de higiene en edificaciones, solares u otras instalaciones, con la finalidad de preservar el derecho a la protección de la salud y mejorar su calidad de vida.*

*La necesidad de esta Ordenanza viene determinada por la ausencia de regulación legal específica en determinadas situaciones susceptibles de influir negativamente en la sanidad, seguridad y bienestar de los habitantes y que dada la carencia de previsión legal específica, solo pueden ser controladas y corregidas al amparo de una serie de disposiciones de carácter genérico y por tanto insuficientes para conseguir el mantenimiento de unas mínimas condiciones de salubridad, higiene y seguridad pública.*

*El conjunto de esta Ordenanza tiene su apoyatura legal en dichas disposiciones, dando cobertura a su elaboración y cuyos principios generales inspiran el presente texto legal.*

*En este sentido la Ley General de Sanidad, en sus principios generales establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a la prevención de las enfermedades. Entre estas actuaciones se recogen las siguientes:*

- Vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda.*
- Promoción y mejora en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra las zoonosis.*
- Consideración y especial atención a la sanidad ambiental.*
- Elaboración y ejecución junto con otros departamentos de legislación sanitaria sobre aguas, alimentos, vivienda y urbanismo, medio escolar y deportivo, medio laboral, lugares, locales e instalaciones de esparcimiento público y cualquier otro aspecto del medio ambiente relacionado con la salud.*

*Finalmente, todo ello exige la previsión de un régimen sancionador que se adecue a las circunstancias especiales de cada caso al efecto de favorecer el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias contenidas en este texto legal y garantizar, en definitiva, una correcta defensa de la salud pública. El sistema de infracciones y sanciones de aplicación será el establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley General de Sanidad y normas que la desarrollen y complementen.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### CAPÍTULO 1

#### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

##### **Artículo 1.**

*La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, ciertas actividades, situaciones e instalaciones que son susceptibles de influir en la sanidad del municipio, con el fin de preservar y mejorar el derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención a los ciudadanos, así como el medio ambiente.*

##### **Artículo 2.**

*Todos los habitantes de este término municipal así como los vecinos de otros municipios que posean bienes en dicho municipio están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, acuerdos corporativos de carácter general y Bandos de Alcaldía, así como a colaborar con la Autoridad Municipal cuando sean requeridos en cumplimiento de alguna disposición contenida en el Ordenamiento vigente.*

### CAPÍTULO 2

#### **CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LAS EDIFICACIONES**

##### **Artículo 3.**

*Todas las viviendas deberán mantenerse en condiciones adecuadas de salubridad, limpieza y ornato público, no pudiendo provocar riesgos para la salud, molestias ni perjuicios a sus usuarios ni al resto de ciudadanos.*

##### **Artículo 4.**

*1. Las comunidades de propietarios o los propietarios individuales o quienes habiten los inmuebles, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.*

*2. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos, o sus moradores, están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes del inmueble que sean visibles desde la vía pública.*

*3. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.*

*4. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza, higiene y salubridad en los elementos o partes del inmueble.*

##### **Artículo 5.**

*Queda prohibida la cría de animales de corral, animales de abasto y équidos, en el interior de viviendas, parcelas, fábricas y solares del núcleo urbano de Los Villares. La cría doméstica de otros animales, tanto en suelo urbanizable como no urbanizable, así como la tenencia de los mismos, quedará condicionada a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, de carácter estatal o autonómico, así como a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Los Villares.*

##### **Artículo 6.**

*Se establecen las siguientes limitaciones con respecto al número de determinados animales en una misma vivienda en el núcleo urbano:*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- a) Perros: Hasta cinco unidades.
- b) Gatos: Hasta cinco unidades.
- c) Aves de recreo y ocio: Hasta veinte unidades.

*Para superar dichas limitaciones deberá obtenerse una autorización administrativa expresa por parte del Ayuntamiento, la cual será expedida desde la Concejalía de Sanidad, atendiendo a criterios de idoneidad de instalaciones, número de animales, circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias para los vecinos.*

### **Artículo 7.**

*En el caso de presencia de cualquier plaga de insectos, parásitos o vectores de salud pública, susceptibles de constituir un foco de insalubridad o provocar molestias al vecindario, el propietario deberá proceder a realizar los tratamientos preventivos o de choque necesarios para la eliminación de los mismos y evitar riesgos para la salud pública y sanidad ambiental.*

### **CAPÍTULO 3**

#### **CONDICIONES SANITARIAS DE LOS LUGARES DE PÚBLICA CONCURRENCIA**

### **Artículo 8.**

*A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por lugar de pública concurrencia, los centros de higiene personal (peluquerías, institutos de belleza y otros servicios de estética o similares), los hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportiva, los centros de ocio y recreo y los establecimientos que realicen actividades y presten servicios relacionados con la salud personal y que no estén catalogados como centro sanitario.*

### **Artículo 9.**

*Los locales donde se realicen cualquiera de las actividades contempladas en el artículo anterior estarán limpios, desinfectados y en buen estado de conservación. Las paredes y suelos serán de materiales lisos e impermeables, de fácil limpieza y desinfección. El mobiliario estará en buenas condiciones de conservación, será de material lavable y resistente a la corrosión.*

*La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad y volumen del local según la finalidad a que se destine. La iluminación será natural o forzada, ajustándose ambas a las respectivas legislaciones vigentes.*

*Al menos una vez al año y siempre que sea necesario, se realizará una desinsectación y desratización de los locales, por empresa y con productos autorizados, tratamiento que quedará acreditado mediante la certificación correspondiente.*

### **Artículo 10.**

*Dispondrán de un armario botiquín de primeros auxilios, debidamente dotado y situado en un lugar accesible.*

### **Artículo 11.**

*Cuando se presten atención indistinta a hombres y mujeres, se requerirán servicios higiénicos con separación de sexos. Dichos servicios estarán provistos de ventilación natural o forzada, inodoro con papel higiénico y lavamanos correctamente dotado de jabón líquido, toallas de un solo uso o generador de aire y mezcla de agua fría y caliente. Los aseos femeninos dispondrán de cubo higiénico en la zona del inodoro.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*Los servicios higiénicos estarán dotados de vestuarios, taquillas, duchas y otros elementos necesarios, en aquellos lugares o centros, que por los servicios que prestan a sus clientes o usuarios, sean indispensables para una correcta higiene y limpieza.*

### **Artículo 12.**

*El personal que desempeñe cometidos en cualquiera de los lugares que se regulan en este capítulo, estará capacitado y convenientemente formado en cada uno de los cometidos a realizar. Formación que deberá acreditarse mediante la titulación correspondiente.*

*Vestirá durante el trabajo ropa y calzado de uso exclusivo (excepto en los casos que la inspección no lo considere estrictamente necesario), que se mantendrá en todo momento con la debida pulcritud y limpieza. No fumará, comerá, beberá o realizará cualquier otra práctica no higiénica en la zona de trabajo.*

*En el caso de padecer enfermedad infecto-contagiosa, será apartado del puesto de trabajo mientras persista el riesgo de transmisión de enfermedad. Las heridas y lesiones cutáneas se protegerán con vendajes impermeables o se abstendrá de realizar actividades en contacto directo con los clientes o usuarios.*

## CAPÍTULO 4

### **CONDICIONES SANITARIAS DE LOS SOLARES**

### **Artículo 13.**

*Los propietarios de solares y terrenos de cualquier tipo, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos establecidos en la legislación vigente.*

### **Artículo 14.**

*Queda prohibido tener en solares y terrenos cualquier tipo de residuo, incluyendo residuos sólidos urbanos, escombros, residuos industriales, residuos de centros sanitarios o residuos catalogados como especiales (muebles, enseres, chatarras, vehículos fuera de uso, cadáveres de animales, estiércol, etc.).*

### **Artículo 15.**

*Los solares deberán estar carentes de maleza y libres de plagas, debiendo adoptar el propietario las medidas adecuadas para evitar las mismas y proceder anualmente a su desratización y desinsectación mediante tratamiento por empresa debidamente autorizada por la Administración competente en la materia.*

## CAPÍTULO 5

### **BALSAS DE RIEGO**

### **Artículo 16.**

*Los propietarios de balsas de riego deberán mantenerlas en condiciones de salubridad, libres de larvas de mosquitos o cualquier otra plaga, adoptando las medidas necesarias para evitar su presencia y proliferación.*

### **Artículo 17.**

*A los anteriores efectos, los propietarios deberán inscribirse en el Registro Municipal de Balsas de Riego del Excmo. Ayuntamiento, cuya puesta en funcionamiento coincidirá con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.*



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

*Los propietarios deberán facilitar los correspondientes datos relativos a ubicación, titularidad, capacidad y persona responsable de contacto para su debida inscripción en el Registro. Cualquier variación de los datos registrados deberá ser comunicada por los interesados en el plazo máximo de 15 días desde que se produzcan.*

### **Artículo 18.**

*Si por parte de los inspectores municipales se detectara la presencia de larvas de mosquitos en las balsas, el Ayuntamiento instruirá el correspondiente expediente concediendo un plazo al propietario para la adopción de las medidas y tratamientos necesarios para garantizar su control y eliminación.*

## **CAPÍTULO 6**

### **PISCINAS PRIVADAS, ESTANQUES, FUENTES Y SIMILARES**

### **Artículo 19.**

*Los propietarios de piscinas, estanques, fuentes y similares, deberán mantener las mismas libres de larvas de mosquitos y cualquier otra plaga, adoptando para ello las medidas necesarias para evitar su presencia y proliferación.*

### **Artículo 20.**

*Si se detectara por parte de los inspectores municipales la presencia de cualquier plaga de insectos, parásitos u otros vectores transmisibles de enfermedad en una zona cercana a estas instalaciones y/o la presencia de larvas de mosquitos en las mismas, se instruirá el correspondiente expediente concediendo un plazo al interesado para adopción de las medidas necesarias para garantizar su eliminación y nueva aparición.*

### **Artículo 21.**

*Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, en caso de incumplimiento por los propietarios, la ejecución subsidiaria de los trabajos a que se refieren los artículos 13 y 15 de la presente Ordenanza. Iniciada dicha prestación por la Administración municipal no se interrumpirá la misma aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.*

## **CAPÍTULO 7**

### **DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALJIBES**

### **Artículo 22.**

*Tendrán la consideración de depósitos de abastecimiento de agua para consumo humano, aquellos cuya finalidad sea disponer de reservas de agua, de ámbito particular (vivienda unifamiliar) o de ámbito colectivo (edificios, comunidades de vecinos, urbanizaciones y similares).*

*Se entiende por agua de consumo humano todas aquellas aguas, ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.*

### **Artículo 23.**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

*Tendrán la consideración de aljibes, los depósitos para recogida y almacenamiento de agua de lluvia. Los aljibes sólo podrán tener ámbito particular, quedando prohibido su uso para colectividades.*

### **Artículo 24.**

*A fin de garantizar la salubridad y seguridad de las personas, los depósitos de abastecimiento de agua para consumo humano, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Serán fácilmente accesibles para su limpieza y desinfección.*
- b) No se ubicarán en lugares susceptibles de sufrir contaminación (cocheras o garajes de vehículos o similares).*
- c) Deberán situarse por encima del nivel del alcantarillado, estando siempre tapados y dotados de un desagüe de fondo que permita su vaciado total, su limpieza y desinfección.*
- d) Los productos y materiales de fabricación de los depósitos que estén en contacto con el agua de consumo humano, así como el conjunto de tuberías, conexiones y aparatos utilizados en la instalación, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un riesgo para la salud de sus consumidores.*
- e) Deberán, en todo caso, cumplir con la normativa específica aplicable en materia de aguas de consumo humano.*

### **Artículo 25.**

*El propietario o titular de los depósitos vigilará de forma regular la situación de la estructura, elementos de cierre, válvulas, canalizaciones e instalación en general. Así mismo, realizará de forma periódica la limpieza de los mismos con productos debidamente autorizados. Dicha limpieza deberá tener una función de desincrustación y desinfección, finalizando la misma mediante aclarado con agua.*

### **Artículo 26.**

*El autocontrol de la calidad del agua de consumo humano de los depósitos de abastecimiento de agua será responsabilidad de los titulares de los mismos o de la persona o entidad responsable que se designe.*

*La calidad sanitaria del agua así como de las instalaciones que permiten su suministro se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, o normativa que en el futuro desarrolle, modifique o sustituya dicho Real Decreto.*

## **CAPÍTULO 8**

### **ÓRDENES DE EJECUCIÓN**

### **Artículo 27.**

*El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las medidas necesarias para conservar las condiciones de salubridad adecuadas.*

*A tal fin, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo razonable para que procedan al cumplimiento de lo acordado, en los términos establecidos en la legislación vigente. Transcurrido dicho plazo sin haber ejecutado las actuaciones ordenadas, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, a través del procedimiento previsto en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.*

## **CAPÍTULO 9**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **SECCIÓN PRIMERA: INFRACCIONES.**

#### **Artículo 28.**

*Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.*

*Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad o conducta infractora, así como las que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.*

*A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se califican como leves, graves y muy graves. Se reputará como infracción las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de los mandatos de adopción de medidas higiénico-sanitarias impuestos por la Administración Municipal.*

*La graduación de las infracciones se realizará atendiendo a los siguientes criterios:*

- Riesgo para la salud.
- Cuantía del eventual beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Gravedad de la alteración sanitaria y social producida.
- Generalización de la infracción.
- Reincidencia.

*Se entenderá por reincidencia la comisión de dos infracciones de la misma calificación en el periodo que se determine.*

#### *1) Serán infracciones leves:*

- a) Las cometidas por simple negligencia o irregularidad, siempre que la alteración o riesgo sanitario producido fuere de escasa cantidad o sin trascendencia directa para la salud pública.*
- b) El incumplimiento de cuantas obligaciones o prohibiciones se establecen en la presente Ordenanza cuando no puedan ser calificadas como infracciones graves o muy graves.*

#### *2) Serán infracciones graves:*

- a) Las cometidas por simple negligencia o irregularidad siempre que la alteración o riesgo sanitario produzca daños efectivos para la salud o los intereses de los ciudadanos.*
- b) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias siempre que se produzcan por primera vez.*
- c) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a los servicios municipales de inspección y control.*
- d) Las que se produzcan por la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.*
- e) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el último año.*

#### *3) Serán infracciones muy graves:*

- a) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca riesgo o daño grave para la salud o los intereses de los ciudadanos.*
- b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formule la autoridad sanitaria municipal.*
- c) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios municipales de inspección y control.*
- d) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre la autoridad sanitaria municipal o sus agentes.*
- e) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves en los últimos cinco años.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **SECCIÓN SEGUNDA: SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **Artículo 29.**

*Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de acuerdo a la siguiente graduación:*

- 1) Infracciones leves: hasta 750 euros*
- 2) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros*
- 3) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.*

#### **Artículo 30.**

*No tendrá carácter de sanción, la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por el Excmo. Ayuntamiento, así como tampoco la imposición de las medidas higiénico-sanitarias que, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, considere necesario adoptar la Administración Municipal.*

#### **Artículo 31.**

*Corresponderá a la Alcaldía la incoación de los expedientes sancionadores correspondientes y la imposición de las sanciones que correspondan en relación a las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

*El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en el R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.*

#### **Disposición transitoria primera**

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se fija un periodo transitorio de seis meses para que los propietarios de animales que superen el límite máximo establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza soliciten la correspondiente autorización administrativa a la que se refiere el citado artículo.*

#### **Disposición transitoria segunda**

*En el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los propietarios de balsas de riego deberán inscribirse en el Registro contemplado en el artículo 17.*

#### **Disposición Final**

*La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

El Grupo PSOE manifiesta que no está de acuerdo en algunos puntos y que había fallos, sin embargo la Secretaría contesta que ya se explicó en la Comisión, que eso era un borrador, y que se dio cuenta del mismo el lunes anterior en una Comisión para que los diferentes partidos pudieran realizar propuestas, específicamente en el tema de los animales.

D. José Manuel Cabello Manrique, dice que esto es vergonzoso y que si no quieren colaborar que lo digan y no se convocan más Comisiones Informativas, se levanta y abandona el Salón de Plenos.

Sometida a votación la propuesta de aprobación de Ordenanza, resulta aprobada por mayoría absoluta legal, con 7 votos a favor de IU y PP, ya que el Sr. Concejil D. José Manuel Cabello Manrique ha abandonado el Salón de Plenos, y 5 en contra del PSOE. Así mismo, se acuerda su



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

trámite conforme a lo estipulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE TESORERÍA CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, IMPORTE 80.000 EUROS.**

Se propone al Ayuntamiento Pleno la concertación de una operación de Tesorería con la Diputación Provincial de Jaén, por importe de 80.000 Euros.

El Sr. Concejale de IU, D. José Luis Fernández Ruiz, pregunta que a que se va a destinar el dinero, y el Sr. Alcalde responde que a liquidez, nóminas, seguros sociales, a lo que el primer Concejale replica que por eso dijo lo de la rotonda.

Sometida a votación la propuesta resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, y, por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta en exceso.

**ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA.**

Se propone para su aprobación inicial la Modificación Nº 5 de la Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA, cuyo fin es la calificación de terrenos de titularidad municipal como Sistema General de Espacios Libres en Suelo no Urbanizable Rural. Los terrenos se emplazan en el denominado Paraje Viña del Vizconde, Polg. 8, Parc. 82, todo ello de conformidad con el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Así mismo, se presenta para su aprobación inicial el Estudio de Impacto Ambiental redactado al efecto de dicha Modificación, de conformidad con el art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sometida a votación la propuesta, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, y, por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta en exceso.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por el Sr. Alcalde, a las veinte horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 21 de junio de 2012.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

**LA SECRETARIA ACCTAL.,**